



LTAIPSLP85IT3

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, con fundamento en la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, Artículo 9º son atribuciones de los ayuntamientos “I. Elaborar el Programa de Fomento Turístico Municipal, cuando las condiciones y características propias del Municipio de que se trate lo ameriten, y que deberá ser acorde a lo dispuesto en los planes de Desarrollo Estatal, y Municipal”; artículo 90 El Consejo Consultivo Estatal, y los consejos consultivos regionales municipales, tendrán las siguientes funciones “VII. Conocer y llevar a través del secretario técnico, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de turismo regional y municipal, correspondiente a sus respectivos territorios”.

sin embargo, en este mes no se generó información referente a las estadísticas de ocupación hotelera por temporada debido a que el municipio de villa de Guadalupe no tiene lugares con la denominación “hotel”.